

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2022

Mérida, Yucatán, a tres de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para acordar sobre la denuncia presentada contra la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán**, el trece de enero de dos mil veintidós, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El trece de enero del año que transcurre, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, en la que se manifestó lo siguiente:

"El sujeto obligado Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán así el Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable, Similares y Conexos de Yucatán, es decir NINGUNA DE ESOS DOS SUJETOS tiene difundido en su portal las condiciones generales y/o contratos colectivos de trabajo que tienen celebrado entre ambos a pesar de que existe un registro sindical número 6 ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado, quien tampoco tiene difundido en su portal esas condiciones generales de trabajo. Es decir, ni tribunal, ni Junta de Agua Potable ni Sindicato tienen difundido la información pública referente a las condiciones generales de trabajo o contrato colectivo vigente del año 2005 al año 2022, lo ocultan de los trabajadores y del público en general a pesar de que es su obligación difundirlo." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVI_Recursos públicos	LETAYUC72-70FXVIB		Todos los periodos

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su escrito de denuncia, el particular adjuntó al mismo el oficio de fecha once de diciembre de dos mil quince, suscrito por los integrantes del Comité de Ejecutivo Estatal del Sindicato de Trabajadores de los Sistemas de Agua Potable, Similares y Conexos de Yucatán, a través del cual solicitaron al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, copias certificadas del convenio de trabajo firmado entre el mencionado Sindicato y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, y del memorial a través del cual fue depositado dicho convenio ante el Tribunal, el once de diciembre de dos mil quince.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diecinueve de enero del año que ocurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad los requisitos previstos en las fracciones II y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia). Lo anterior, en virtud de lo siguiente:

1. Para el caso del requisito señalado en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, ya que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento que pretendía denunciar contra la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, puesto que no señaló la dirección electrónica del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2022

sitio o portal de Internet en el que no encontró publicada la información motivo de su denuncia. Al respecto, únicamente manifestó que en el portal de dicho Sujeto Obligado no estaba publicada la citada información.

2. En lo que respecta al requisito contemplado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos, puesto que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que acredite que no encontró publicada la información motivo de su denuncia en el portal de Internet del Sujeto Obligado denunciado. Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su escrito de denuncia, únicamente remitió el oficio de fecha once de diciembre de dos mil quince, descrito en el antecedente previo.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, llevara a cabo las siguientes acciones:

- 1) Informara la dirección electrónica del sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información motivo de su denuncia.
- 2) Enviara los medios de prueba idóneos con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desecha su denuncia.

TERCERO. El veinticuatro del mes próximo pasado, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2022

contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero del presente año, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información motivo de su denuncia, ni envió los medios de prueba idóneos con los que acredite el incumplimiento denunciado. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el veinticuatro del mes inmediato anterior, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del veinticinco al veintisiete del citado mes, se declara por precluido su derecho.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia intentada contra la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-032 JUNTA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 15/2022

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia intentada contra la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, la cual fue remitida a este Organismo Garante el trece de enero de dos mil veintidós; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

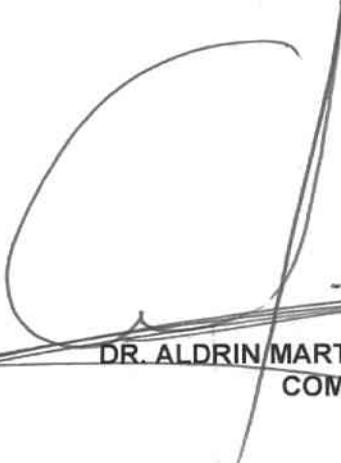
SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante mediante el correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA